



Expediente: 1818680

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0267

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.*

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.*

“Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 46.- *Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...).”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”



“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso; (...).”.

“Artículo. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: 1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...).” (Lo subrayado fuera del texto original)

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva (...).”.



Que, El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”

Que, De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; y, “12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (El resaltado me corresponde).

Que, El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: “c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

“Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -

(...) g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.”

Que, El artículo 10, numerales 1.2.1.2.2 acápites II y III, letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones: “c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”

Que, Mediante Resolución No. 06-05-ARCOTEL-2019 de 12 de febrero de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: “ARTÍCULO UNO.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Designar a la Ingeniera Ruth Amparo López Pérez, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.”.

Que, Mediante Acción de Personal No. de 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ingeniero Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, Mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Magister Andrés Roberto Rojas Araujo como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, De conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante; y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del del título habilitante de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA.

Que, Mediante Resolución No. 130-04-CONATEL-2007, de 07 de febrero de 2007, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, aprobó que la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), a favor de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA.

Que, Con fecha 07 de mayo de 2007, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Resolución antes mencionada, suscribió un permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet a favor de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA. el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el Tomo 67 a Fojas 6731.

Que, Con memorando ARCOTEL-CCON-2017-0177-M de fecha 01 de marzo de 2017, la Coordinación Técnica de Control, remitió a los organismos desconcentrados los "LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET", cuya meta 3 contempla la verificación de cumplimientos para la renovación del título habilitante de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA, que opera dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 3, CZO3.

Que, Con memorando ARCOTEL-CZO3-2017-1138-M de 21 de agosto de 2017, la Coordinación Zonal 3 comunicó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, CCDS, lo siguiente: *"no se ha podido programar la ejecución de inspecciones de control técnico que correspondan, debido a que no se recibido ninguna copia de la solicitud de renovación de Título Habilitante realizada por mencionado prestador, acorde a lo descrito en el 'Instructivo para el Control de la Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Acceso a Internet SAI'".*

Que, Con memorando ARCOTEL-CCDS-2017-0411-M de 29 de agosto de 2017, la CCDS comunicó a la CZO3 lo siguiente: *"(...) considerando que, el citado título habilitante venció el 07 de mayo de 2017 y que no se cuenta con ninguna solicitud de renovación presentada por la compañía "SPEEDYCOM CIA. LDTA., agradeceré se sirva disponer a quien corresponda se realice una inspección técnica de control a las instalaciones correspondientes con la finalidad de determinar su estado de operación."*

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Que, Con memorando ARCOTEL-CZO3-2017-1778-M de 26 de diciembre de 2017, la CZO3 comunicó a CCDS los resultados del informe técnico IT-CZO3-2017-00583 de 29 de noviembre de 2017, relativo a los resultados de las inspecciones de verificación del estado de operación de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA., efectuadas los días 06 y 10 de octubre de 2017. El citado informe concluye lo siguiente:

"El permisionario del Servicio de Acceso a Internet "SAI", SPEEDYCOM CIA. LTDA., a la fecha de la inspección, opera con una infraestructura de red diferente a la autorizada mediante Título Habilitante otorgado por la extinta SENATEL, con fecha 07 de mayo de 2007, y oficio de modificación de características técnicas a la infraestructura de red No. DGGST-2013-2389-OF de fecha 13 de noviembre de 2013.

Que, Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0161-M de 02 de abril de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió información de títulos habilitantes respecto al Servicio de Acceso a Internet de la Compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA.

Que, Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado SPEEDYCOM CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 1891719279001, No registra obligaciones económicas pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 04 de abril del 2019, con código No. W9FM5VA3LP.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-0384-M de 09 de abril de 2019, emitió el informe Jurídico No. CTDS-EXT-SAI-2019-0011 de 08 de abril de 2019, en el cual concluye: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificar que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet - SAI), de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA., suscrito el 07 de mayo de 2007, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 67 a Fojas 6731, feneció el 07 de mayo de 2017, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración de acuerdo con lo determinado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante de pleno derecho, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el contenido el informe Jurídico No. CTDS-EXT-SAI-2019-0011 de 08 de abril de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-0384-M de 09 de abril de 2019.



Artículo 2.- ACEPTAR la extinción del permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA., suscrito el 07 de mayo de 2007, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 67 a Fojas 6731, por expiración del tiempo de duración.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA., hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que en el caso de que la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cambiar al estado de cancelado el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 6.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA. con domicilio Avenida los Shyris 0765 y la Niña tras la Gasolinera Ballestero, Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Zonal 3, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a **12 ABR 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Ab. Nerly Ibarra	 Dra. Judith Quishpe	 Mgs. Andrés Rojas



INFORME JURIDICO PARA EXTINCIÓN DEL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE ACCESO A INTERNET AHORA SAI.

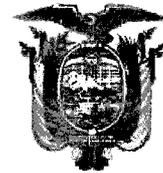
Nro.	INFORME No. CTDS-EXT-SAI-2019-0011
Tipo:	Jurídico
Fecha:	08 de abril de 2019

De conformidad a lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección emite el informe jurídico por la causal de expiración del tiempo de duración del título habilitante de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), otorgado a favor de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA.

Al respecto, se emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución No. 130-04-CONATEL-2007, de 07 de febrero de 2007, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, aprobó que la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), a favor de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA.
- 1.2 Con fecha 07 de mayo de 2007, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Resolución antes mencionada, suscribió un permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet a favor de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA. el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el Tomo 67 a Fojas 6731.
- 1.3 Con memorando ARCOTEL-CCON-2017-0177-M de fecha 01 de marzo de 2017, la Coordinación Técnica de Control, remitió a los organismos desconcentrados los "LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET", cuya meta 3 contempla la verificación de cumplimientos para la renovación del título habilitante de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA, que opera dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 3, CZO3.
- 1.4 Con memorando ARCOTEL-CZO3-2017-1138-M de 21 de agosto de 2017, la Coordinación Zonal 3 comunicó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, CCDS, lo siguiente: *"no se ha podido programar la ejecución de inspecciones de control técnico que correspondan, debido a que no se recibió ninguna copia de la solicitud de renovación de Título Habilitante realizada por mencionado prestador, acorde a lo descrito en el 'Instructivo para el Control de la Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Acceso a Internet SAI'".*
- 1.5 Con memorando ARCOTEL-CCDS-2017-0411-M de 29 de agosto de 2017, la CCDS comunicó a la CZO3 lo siguiente: *"(...) considerando que, el citado título habilitante venció el 07 de mayo de 2017 y que no se cuenta con ninguna solicitud de renovación presentada por la compañía 'SPEEDYCOM CIA. LTDA., agradeceré se sirva disponer a quien corresponda se realice una inspección técnica de control a las instalaciones correspondientes con la finalidad de determinar su estado de operación."*



- 1.6 Con memorando ARCOTEL-CZO3-2017-1778-M de 26 de diciembre de 2017, la CZO3 comunicó a CCDS los resultados del informe técnico IT-CZO3-2017-00583 de 29 de noviembre de 2017, relativo a los resultados de las inspecciones de verificación del estado de operación de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA., efectuadas los días 06 y 10 de octubre de 2017. El citado informe concluye lo siguiente:

"El permisionario del Servicio de Acceso a Internet "SAI", SPEEDYCOM CIA. LTDA., a la fecha de la inspección, opera con una infraestructura de red diferente a la autorizada mediante Título Habilitante otorgado por la extinta SENATEL, con fecha 07 de mayo de 2007, y oficio de modificación de características técnicas a la infraestructura de red No. DGGST-2013-2389-OF de fecha 13 de noviembre de 2013.

- 1.7 Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0161-M de 02 de abril de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público, emite la certificación de información de títulos habilitantes autorizados para gestión de extinción del sistema Servicio de Acceso a Internet de la Compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA., en cual informa lo siguiente:

"No. Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Tungurahua, son:

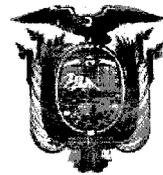
- 1 VAYAS YAGUARGOS MARCOS HUMBERTO
- 2 NARANJO GUERRERO ALEX IVAN
- 3 HERNANDEZ LUNA JOHN JOSE
- 4 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A.
- 5 ANDRADE PEÑALOZA FABIOLA NOEMI
- 6 ALTAMIRANO VARGAS DARWIN MAURICIO

No. Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Cotopaxi, son:

- 1 AMOGHI S.A.
- 2 CLICKNET S.A.
- 3 CONDOLO GUAYA ANGEL BENIGNO
- 4 QUIMBITA PANCHI LUIS ANIBAL
- 5 ZORRILLA SOLEDISPA JUAN JOBINO
- 6 AGUILERA JIMENEZ JORGE MAURICIO
- 7 AMORES MORENO WILLIAM WASHIGTON
- 8 ALBARRACIN OSORIO RODRIGO WLADIMIR
- 9 MANOBANDA GALARZA MANUEL EFREN
- 10 PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO
- 11 INTERTV SATELITAL S.A.
- 12 ATVCABLE CIA. LTDA.
- 13 MENA HIDALGO MARIA SOLEDAD

No. Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Pichincha, son:

- 1 COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, TRANSELECTRIC S.A./CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP
- 2 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.
- 3 ALFASAT COMUNICACIONES CIA. LTDA.
- 4 ALIANZANET S. A.
- 5 AULESTIA BAEZ MARTHA PATRICIA
- 6 BASTIDAS FERNÁNDEZ MIGUEL ANGEL
- 7 BRIDGETELECOM S.A. TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES
- 8 BRIGHTCELL S.A.
- 9 BROADBAND COMUNICACIONES S.A.
- 10 CABLEUNION S.A.
- 11 CARRION TORRES JIMMY HOMERO
- 12 COMPAÑIA WORKECUADOR INTERNET SERVICES CIA. LTDA.
- 13 CORPORACION POWERFAST CIA. LTDA.
- 14 CUEVA YOLANDA AZUCENA



- 15 DÍAZ FLORES JOSÉ LUIS
- 16 DINAMICRED CIA. LTDA.
- 17 EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA.
- 18 FAJARDO PILICITA NESTOR MARCELO
- 19 FIORILLO OLIVERA IRMA LUISA
- 20 FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA.
- 21 GAVILANES PARREÑO IRENE DEL ROCIO
- 22 GEONEWSERVICE COMPAÑIA LIMITADA
- 23 GRUPO BRAVCO S.A.
- 24 GUAMAN PADILLA HOLGER EFRAÍN
- 25 GUEVARA LOPEZ DANILO RUBEN
- 26 INTEGRALDATA S.A.
- 27 KAROLYS TOVAR CRISTIAN GONZALO
- 28 LEMA CACHIPUENDO MARIO PATRICIO
- 29 LEVEL 3 ECUADOR LVL3 S.A.
- 30 LINKTEL S.A.
- 31 LUTROL S.A.
- 32 MACIAS ZAMBRANO FERNANDO JAVIER
- 33 MATUTE MONGE CARLOS PATRICIO
- 34 MEGADATOS S.A.
- 35 MEGAENLACE TELECOMUNICACIONES S.A.
- 36 MOROCHO OÑA ELIANA VANESSA
- 37 NAVARRETE PAZ CRISTHIAN EDUARDO
- 38 NEW ACCESS S.A.
- 39 OTECEL S.A.
- 40 PABON LOPEZ PAUL ALEXANDER
- 41 PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACION ELECTRONICA, PARADYNE S.A.
- 42 PESANTEZ DUCHICELA LUCI CATALINA
- 43 PUNTONET S.A.
- 44 SALAS ATAHUALPA HECTOR IVAN
- 45 SALAS TORRES CARLOS FERNANDO
- 46 SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A.
- 47 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.
- 48 SISAVINTEL SISTEMAS AVANZADOS DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.
- 49 SOLUVIGOTEL S.A.
- 50 STEALTH TELECOM DEL ECUADOR
- 51 SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. SURATEL
- 52 TECNOLOGIA DE PUNTA FIBERTEL LO MAXIMO EN TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR CIA. LTDA.
- 53 TELCONET S.A.
- 54 TELEACCESS S.A.
- 55 TELECOMUNICACIONES FULLDATA CIA. LTDA.
- 56 TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETWORKING C.A.
- 57 TELEHOLDING S.A.
- 58 VALLADARES PERUGACHI WILSON ERNESTO
- 59 VIRACÓCHA TOCTAGUANO SEGUNDO NESTOR
- 60 VIRTUALTEL S.A.
- 61 ZENIX S.A. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL
- 62 ALCIVAR ESPIN DANNY ALEXANDER
- 63 AUCANCELA SOLIS SEGUNDO RAMON
- 64 DATOS Y COMUNICACIONES IT DATACOMEQUADOR S.A.
- 65 GARCIA MOREIRA ANITA ALEXANDRA
- 66 GUZMAN DIAZ JENNY MARGOTH
- 67 INTERTELNET S.A.
- 68 ORTIZ SALAS NANCY MARIELA
- 69 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TELCORPEC S.A.
- 70 SOLTEGIN SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.
- 71 WEBSATMEDIA ECUADOR CIA. LTDA.
- 72 TELYDATA TELECOMUNICACIONES Y DATOS



- 73 PEREZ TITO JULIO CESAR
- 74 WIRELESS ECUADOR AIRWAVES S.A.
- 75 TANDAZO JUMBO ELMER FABIAN
- 76 UFINET ECUADOR UFIEC S.A.
- 77 ROMO CORDOVA KLEVER MAURICIO
- 78 REDES Y TELECOMUNICACIONES MEGATELECOM CIA. LTDA.
- 79 BRITO LLIVIGAÑAY MANUEL ANTONIO
- 80 MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.
- 81 CATUCUAGO CABASCANGO MARIA MERCEDES
- 82 PEREZ CHIGUANO MAIRA DEL ROCIO
- 83 VEINTIMILLA PESANTEZ ANDRES JONATHAN
- 84 CADENA SALGADO CESAR AUGUSTO
- 85 TUGULINAGO AIGAJE SAMUEL BENJAMIN
- 86 MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS EN INFORMACIÓN MULSERTIC
- 87 INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA.

Los prestadores del Servicio de Acceso a Internet que operan a nivel nacional son:

- 1 AXESAT ECUADOR
- 2 CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Información del servicio de acceso a internet, provincial y nacional que se proporciona con la finalidad que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la Resolución N. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; en caso de que dejare de operar el sistema de Servicio de Acceso a Internet, autorizado al permisionario SPEEDYCOM CIA. LTDA., con cobertura en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua y Pichincha”.

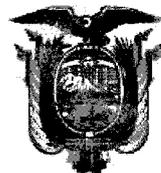
Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado SPEEDYCOM CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 1891719279001, No registra obligaciones económicas pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 04 de abril del 2019, con código No. W9FM5VA3LP.

2. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. COMPETENCIA

El artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: “(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápite II y III establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. (...)”.



Mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delega las siguientes atribuciones:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. - a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.*

“Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. - (...) g) *Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.”*

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III letra b) *Ibídem*, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL: “(...) c. *Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica. (...)”.*

Mediante Resolución No. 06-05-ARCOTEL-2019 de 12 de febrero de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“ARTÍCULO UNO.** *Designar a la Ingeniera Ruth Amparo López Pérez, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.”*

Mediante Acción de Personal No. de 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Magister Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Magister Andrés Roberto Rojas Araujo como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

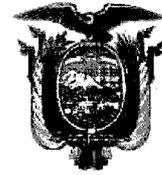
De conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante; y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del título habilitante, de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

3.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de*



coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

3.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...)”

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. (...) El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

3.3. El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de



la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

3.4. El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso; (...).”

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: 1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...)” (Lo subrayado fuera del texto original)

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva (...).”

3.5. El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”

4. ANÁLISIS:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley.



La prescripción constitucional somete a las instituciones a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso a las personas que actúan en virtud de la potestad estatal, por tanto, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico. Partiendo de esta disposición constitucional debe entenderse que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y quienes ejercen las competencias otorgadas por la Ley a esta entidad, deben someter sus actuaciones, de forma estricta, a lo prescrito en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, la ARCOTEL está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

De acuerdo a la Ley Ibídem, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en tal sentido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de *"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones"*. (Lo subrayado fuera del texto original).

El artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y los artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, estableció la extinción de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones por expiración del tiempo de su duración, respecto de los que no se haya solicitado la renovación, mediante acto administrativo debidamente motivado sin necesidad de procedimiento administrativo, es decir se terminarán de pleno derecho, para lo cual la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las Telecomunicaciones, dentro del cual se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y/o resuelto su renovación.

El 07 de mayo de 2007, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Resolución del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones No. 130-04-CONATEL-2007 de 07 de febrero de 2007, suscribió un permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), a favor de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 67 a Fojas 6731, en la que estipula que tiene una duración de diez (10) años, es decir, el referido título habilitante feneció el 07 de mayo de 2017.

Con memorando ARCOTEL-CCDS-2017-0411-M de 29 de agosto de 2017, la CCDS comunicó a la CZO3 lo siguiente: "(...) considerando que, el citado título habilitante venció el 07 de mayo de 2017 y que no se cuenta con ninguna solicitud de renovación presentada por la compañía "SPEEDYCOM CIA.



LDTA., agradeceré se sirva disponer a quien corresponda se realice una inspección técnica de control a las instalaciones correspondientes con la finalidad de determinar su estado de operación."

Con memorando ARCOTEL-CZO3-2017-1778-M de 26 de diciembre de 2017, la CZO3 comunicó a CCDS los resultados del informe técnico IT-CZO3-2017-00583 de 29 de noviembre de 2017, relativo a los resultados de las inspecciones de verificación del estado de operación de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA., efectuadas los días 06 y 10 de octubre de 2017. El citado informe concluye lo siguiente:

"El permisionario del Servicio de Acceso a Internet "SAI", SPEEDYCOM CIA. LTDA., a la fecha de la inspección, opera con una infraestructura de red diferente a la autorizada mediante Título Habilitante otorgado por la extinta SENATEL, con fecha 07 de mayo de 2007, y oficio de modificación de características técnicas a la infraestructura de red No. DGGST-2013-2389-OF de fecha 13 de noviembre de 2013".

De conformidad con lo señalado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL tiene la facultad de dar por terminado y extinguir el permiso de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA., por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por cuanto el 07 de mayo de 2017 feneció el mencionado permiso, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula sexta del permiso.

Respecto a la continuidad del servicio, la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0161-M de 02 de abril de 2019, emitió la siguiente certificación:

"Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet en la provincia; Tungurahua, son: (...)" (consta cuadro de 6 prestadores).

Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet en la provincia Cotopaxi, son: (...)" (consta cuadro de 13 prestadores).

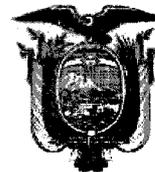
Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet en la provincia Pichincha, son: (...)" (consta cuadro de 87 prestadores).

"Los prestadores del Servicio de Acceso a Internet que operan a nivel nacional son: (...)" (Consta cuadro de 2 prestadores).

Información del servicio de acceso a internet, provincial y nacional que se proporciona con la finalidad que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la Resolución N. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; en caso de que dejare de operar el sistema de Servicio de Acceso a Internet, autorizado al permisionario SPEEDYCOM CIA. LTDA., con cobertura en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua y Pichincha".

Como se puede evidenciar, existe una variedad de permisionarios de Valor Agregado de internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet) que podrían cubrir las provincias de Cotopaxi, Tungurahua y Pichincha, por lo que no existiría una afectación en la continuidad del servicio.

Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado SPEEDYCOM CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 1891719279001, No registra obligaciones económicas pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 02 de abril del 2019, con código No. 9V3NMEHK5R.



Es obligación de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA. concesionaria del sistema de Valor Agregado de Internet (Ahora SAI) de las provincias de Tungurahua; Cotopaxi y Pichincha, notifique a los usuarios del sistema sobre la presente terminación, así como el retiro de la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas.

En base al análisis realizado y a los fundamentos de hecho y de derecho se debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado y extinguiendo el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet.

5. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificar que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), de la compañía SPEEDYCOM CIA. LTDA., suscrito el 07 de mayo de 2007, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 67 a Fojas 6731, feneció el 07 de mayo de 2017, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración de acuerdo con lo determinado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante de pleno derecho, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado Por:
 Ab. Nedy Ibarra Paredes	 Dra. Judith Quishpe